



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00549-00 instaurado por **URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de apoderada judicial, en contra **GABBY MOGOLLON BALZA DE BARROSO**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario tenemos que, se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado, de diez (10) días, de acuerdo a lo concedido mediante auto del 26 de agosto de 2020 (fl.263 / Pág. 140 del PDF “02Proceso5492018Parte2”) a la parte demandante y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el canon 443 del estatuto procesal en mención.

Lo anterior, se corrobora con el memorial presentado por la parte demandante, mediante correo electrónico remitido al canal institucional del despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 15 de marzo hogaño, pues suplicó se señalara *“fecha a fin de llevar a cabo la audiencia contemplada en el 372, 373 del C.G.P., con el fin de darle celeridad al presente asunto”*. Por ende, esta unidad judicial procederá conforme lo expuesto en párrafo precedente.

Finalmente, se procederá a remitirles vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndoles que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para el DÍA **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA (A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los referidos cánones, conforme a lo mandado en el artículo 392 del C.G. del P.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



TERCERO: ADVERTIR a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1) DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 7 a 110 del expediente (Págs. 10-176 del PDF "01Proceso5492018"); así mismo el escrito de contestación de excepciones propuestas por el demandado, obrantes a folios 265 a 265vto (Págs. 142-143 del PDF "02Proceso5492018Parte2").

2) DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 142 a 255 del expediente (Págs. 15-136 del PDF "02Proceso5492018Parte2").

3) DE OFICIO:

3.1) **REQUERIR** al señor Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, y/o quien ejerza sus funciones, para que se sirva indicar si la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN de la URBANIZACIÓN VÍCTOR PÉREZ PEÑARANDA "EL CUJÍ", está habilitada para la prestación del servicio de agua potable en esa propiedad horizontal y su respectivo recaudo del servicio prestado. En caso negativo, indique, quien es el autorizado para la prestación del servicio de agua potable en esa propiedad horizontal, así como su recaudo.

4) ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

3.1) **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

3.2) **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el control de asistencia a la audiencia.

3.3) **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

3.4) **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico la parte demandante (clarenasanabria_8@hotmail.com), y a la parte demanda (gabbymogollon@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a la partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEPTIMO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **"CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b15a6d787c186938ce09f7f5bd0a8828d40fcbf7a964702bc0eb79e0bdd2bd6

Documento generado en 27/04/2021 12:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00639-00 instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, a través de apoderada judicial, en contra **DAGOBERTO LONDOÑO JIMENEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario tenemos que, se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado, de diez (10) días, de acuerdo a lo concedido mediante auto del 12 de marzo de 2019 (fl.30 expediente / Pág. 40 del PDF "01Proceso6392018") a la parte demandante y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el canon 443 del estatuto procesal en mención.

Lo anterior, se corrobora con el memorial presentado por la parte demandante, mediante correo electrónico remitido al canal institucional del despacho primigenio (j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 15 de marzo hogaño, que fuera comunicado esta unidad judicial el 24 de marzo de este año, pues suplicó se continuara con el trámite correspondiente, so pena de que se diera aplicación a lo preceptuado en el artículo 121 sustantivo. Por ende, esta unidad judicial procederá conforme lo expuesto en párrafo precedente.

Finalmente, se procederá a remitirles vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndoles que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para el **DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA (A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los referidos cánones, conforme a lo mandado en el artículo 392 del C.G. del P.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



TERCERO: ADVERTIR a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1) DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 4 a 12 del expediente (Págs. 7-21 del PDF "01Proceso6392018"); así mismo como las presentadas en el escrito de contestación de excepciones propuestas por el demandado, obrantes a folios 50 a 84 del expediente (Págs. 67-83 del PDF "01Proceso6392018").

2) DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folio 26 del expediente (Pág. 39 del PDF "01Proceso6392018").

3) ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

3.1) **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

3.2) **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el control de asistencia a la audiencia.

3.3) **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

3.4) **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico la parte demandante (ceciliamendozaq@hotmail.com), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la contraparte, y acredite esto al Despacho, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

SEXTO: ADVERTIR a la partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00639-00

A.I. No. 578

le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEPTIMO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

363cc3fc9e3c7ea11ab2adcfc361c9ae06aa8071a7392031fc081338ba357cf2

Documento generado en 27/04/2021 12:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **SUCESION INTESTADA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00816-00 instaurada por **JESUS ALVAREZ LUNA, ALIRIO ALVAREZ LUNA, FLOR ISABEL ALVAREZ LUNA, MIRIAM ALVAREZ LUNA, GUSTAVO ALVAREZ LUNA** y las señoras **ERIKA JOHANNA ALVAREZ MENDOZA Y JESIKA JURLEY ALVAREZ MENDOZA**, en calidad de herederas de la cuota parte correspondiente al señor JOSE LUIS ALVAREZ LUNA (Q.E.P.D.) a través de apoderada judicial, siendo causantes los señores **JOSE CONCEPCION ALVAREZ VILLAMIZAR Y FLOR DE MARIA LUNA DE ALVAREZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario tenemos que, se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda por el demandado a través de CURADOR AD-LITEM, de diez (10) días, de acuerdo a lo concedido mediante notificación personal del 13 de marzo de 2020 (fl.74 expediente / Pág. 91 del PDF "01Proceso8162018") a la parte demandante y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la diligencia de inventarios y avalúos como lo contempla en el artículo 501 del C.G. del P.

Finalmente, se procederá a remitirles vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndoles que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para el **DÍA PRIMERO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA (A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico la parte activa (jofai@hotmail.com), y a la parte pasiva (wolfgercal@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICADO 548744089-001-2018-00816-00

A.I. No. 579

le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f413f62937cb156ecb1fe5728b9f913fb3b37668bb45a13616150c2085dd8cb1

Documento generado en 27/04/2021 12:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **JOSE GABRIEL JORDAN ROJAS Y LINA MERCEDES LEMUS TORRES**, a través de mandatario judicial, en contra del señor **ALBERTO ELISEO USCATEGUI ARAQUE**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 001 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, en primer lugar, el juzgado primigenio admitió la causa mediante auto fechado 30 de octubre de 2020, luego de subsanarse el introductorio, en el que ordenó, en sus numerales tercero, cuarto y sexto, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto del proceso, noticiar de la existencia de este a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y, finalmente, la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matriculas Inmobiliarias No. 260-3799 y 206-41455 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta, respectivamente.

No obstante, dentro del expediente no obra la constancia de haberse realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA) con el lleno de los requisitos legales, por lo que se ordenará por Secretaría realizar lo pertinente de conformidad con el con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Así mismo, no se hallan en el dossier procesal las comunicaciones que fueran ordenadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; pues si bien reposa dentro del expediente el oficio No. 0966 del 25 de marzo de 2021 que fuera librado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien mediante correo electrónico del día 25 del mismo mes y año notificó la recepción del oficio, lo cierto es que de las demás comunicaciones no se tiene certeza sobre su materialización, por lo que esta unidad judicial ordenará librar por Secretaría los enteramientos y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remitirá por correo electrónico a las entidades relacionadas. Situación que también ocurre con la orden de inscripción de la demanda que fuera decretada en el auto admisorio del trámite, por ende, se oficiará de la misma forma a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo de su competencia.

¹ ACTA 001/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



En segundo lugar, se advierte que la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda (20201030) al demandado conforme los postulados del Código General del Proceso, por tal razón, el Despacho requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Por último, respecto al poder presentado que obra en el documento intitulado "09Poder" del expediente electrónico, otorgado por el demandante JOSE GABRIEL JORDAN ROJAS al abogado JUAN SIMON VASQUEZ PEREZ, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería a éste último, toda vez que el contrato de mandato no cumple con los postulados del artículo 74 del Código General del Proceso, ni con lo estatuido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia, advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Con todo, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** por Secretaría el registro del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto del proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

TERCERO: **LIBRAR** los oficios respectivos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de noticiar la existencia del presente proceso. Así mismo, oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda con la inscripción de la demanda. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Remítase por correo electrónico las comunicaciones a las entidades correspondientes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio del introductorio al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo allegar los documentos que lo acrediten.



QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (danielantoniorodriguezmora@gmail.com), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SÉPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28a0c65aa2a4fe45c9e6146a3f6a038ea0cb87d50741d1256eb706317f337c4**
Documento generado en 27/04/2021 03:05:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO instaurada por **ENNEY SELENE PEÑA BELTRÁN**, obrando en nombre propio, en contra del señor **ALEXANDER ARIAS JACOME**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 001 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Examinado el plenario y la constancia secretarial que antecede, se tiene que el juzgado primigenio admitió la demanda mediante auto del 27 de noviembre de 2020, en cuyo numeral cuarto ordenó notificar *“este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho”*, sin embargo, revisado el escrito genitor, se advierte que el extremo actor solicitó en el acápite de “NOTIFICACIONES” el emplazamiento del demandado, en razón a que *“desconozco la residencia, domicilio, lugar de trabajo del demandado ni su dirección de correo electrónico”*. Por lo tanto, se modificará el numeral cuarto del auto que admitió el introductorio y, en su lugar, se ordenará por Secretaría la inscripción del demandado en en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se remitirá vía correo electrónico esta providencia, advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-del-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

¹ ACTA 001/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto del auto proferido el 27 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, mediante el cual se admitió la demanda, el que quedará así:

“CUARTO: ORDENAR por Secretaría el emplazamiento del extremo demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso”

TERCERO: ORDENAR por Secretaría las diligencias pertinentes para el cumplimiento de la orden de emplazamiento antes señalada.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (selene_danielita12@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO
RADICADO 548744089-002-2020-00435-00

A.I. No. 00182

Código de verificación: e5630c967c4bf31268946ff009a7e6a957ec94b2b1271595de302f54d94fa9c2
Documento generado en 27/04/2021 12:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>